



VALPARAÍSO,

16 OCT. 2018

DECRETO N° 3956

VISTO: la Resolución exenta N° 3221 de fecha 19 de junio de 2018 del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, Ministerio de Salud, Región de Valparaíso, que aprueba el convenio para ejecutar el "Programa mantenimiento de infraestructura en establecimiento de atención primaria municipal 2018"; la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N° 2514 de fecha 6 de diciembre de 2016, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 22 de mayo de 2018, fue suscrito el convenio para ejecutar el "Programa mantenimiento de infraestructura en establecimiento de atención primaria municipal 2018", entre el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, Ministerio de Salud, Región de Valparaíso y este Municipio.
2. Que, la Resolución exenta N° 3221 de fecha 19 de junio de 2018 del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, Ministerio de Salud, Región de Valparaíso, aprueba el referido convenio de transferencia.
3. Que, se requiere la dictación de un acto administrativo que apruebe el proyecto mencionado.

DECRETO:

APRUEBASE el convenio para ejecutar el "Programa mantenimiento de infraestructura en establecimiento de atención primaria municipal 2018", entre el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, Ministerio de Salud, Región de Valparaíso y este Municipio, de fecha 22 de mayo de 2018.

Las demás estipulaciones del proyecto que se aprueba, constan en el instrumento suscrito, las que se entienden formar parte integrante del presente Decreto para todos los efectos legales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. JORGE SHARP FAJARDO, Alcalde de Valparaíso. **MARIELLA VALDÉS ÁVILA**, Secretaria Municipal.

Lo que comunico, para conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a usted,



Distribución:

1. Secretaria Municipal
2. DAJ
3. DIDECC
- NGM/RLV





RECEPCIÓN
 OFICINA DE PARTES
 Fecha: 1 JUN 2018
 10:38

FUNCION DE ASESORIA JURIDICA
 Nº 262 /ACA/SPR/1707/AV/MFN/ome RESOLUCION EXENTA Nº

VALPARAISO, 3221 19.06.2018

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Programa Mantenimiento de Infraestructura en Establecimientos de Atención Primaria Municipal 2018, aprobado por Resolución Exenta Nº 232 del 27 de febrero de 2018 del Ministerio de Salud. El Memorándum Interno Nº 250, de 05 de junio de 2018, de la Directora de APS de este Servicio de Salud; y,

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; en la Ley Nº 19.378; D.F.L. Nº 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; y, en uso de las facultades que me confieren los D.S. Nº 140/2004 y Decreto Exento Nº 44/2016, ambos del Ministerio de Salud; y Resolución Toma Razón Nº 437/2015, de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1º APRUEBASE el convenio de 22 de mayo de 2018, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO**, para ejecutar el Programa Mantenimiento de Infraestructura en Establecimientos de Atención Primaria Municipal 2018, todo ello a favor de la población beneficiaria de la ley Nº 18.469, cuyo texto es el siguiente:

En Valparaíso a 22 de Mayo 2018, entre el **Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio**, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.606.500-9 domiciliado en Av. Brasil Nº 1435 ciudad de Valparaíso, representado por su Directora (S) Ails Cotaián Araya, Rut: 14.290.808-5, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Valparaíso**, persona jurídica de derecho público, RUT : 69.060.900-2, domiciliada en Condell # 1490, comuna de Valparaíso, representada por su Alcalde Sr. Jorge Sharp Fajardo, RUT: 16.162.777-1; de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Artículo 49.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, en adelante Minsal y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de mantenimiento de infraestructura en establecimientos de atención primaria, que es de ejecución anual y debe ser implementado íntegramente dentro del período establecido en el presente convenio.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta Nº 232 del Ministerio de Salud, de fecha 27 de febrero de 2018**, asimismo, el Ministerio de Salud ha informado al Servicio, los recursos susceptibles de ser utilizados para la ejecución del programa a través de **Resolución Exenta Nº 485, de fecha 30 de abril de 2018**, documentos que las partes declaran conocer en todas sus partes con sus respectivas especificaciones técnicas y componentes.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través "del Servicio", conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la ejecución de proyectos de mejoramiento de infraestructura en establecimientos de salud municipal y así apoyar en el cumplimiento de la disminución de brechas de normas técnicas básicas para el cumplimiento de exigencias de autorización sanitaria y acreditación relativas a recursos físicos.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través "del Servicio", conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria de este convenio, la suma anual y única de **\$ 28.983.263.- (veinte y ocho millones novecientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos)**. Para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el programa, conforme a los montos que ha asignado el Minsal para ello, según los criterios definidos por componente en planilla de distribución enviada por referente Minsal del Programa. La Municipalidad se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las actividades.

"La municipalidad" se obliga a coordinar la definición de coberturas con el Servicio" cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por este para estrategias específicas, como mantener los recursos transferidos por "el Servicio" en una cuenta especial única para salud, cuyos movimientos podrán ser auditados permanentemente por parte de este.

Los recursos serán transferidos al servicio en 2 cuotas: 70% a la total tramitación del acto aprobatorio y el 30% restante en Julio 2018, de acuerdo a los resultados de la evaluación de los estados de avance del programa.

QUINTA: Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados a ejecutar el proyecto: Normalización y mejoramiento de salas REAS en CESFAM Cordillera y CESFAM Placeres, Habilitación de unidades de atención en residencias de Posta Salud Rural Laguna Verde y Normalización y regulación estructural de las centrales de esterilización en CESFAM reina Isabel, Mena y Quebrada Verde.

Establecimiento	Proyecto	Monto asignado
CESFAM Cordillera	Normalización y mejoramiento de salas REAS en CESFAM Cordillera	\$ 28.983.263.-
CESFAM Placeres	Normalización y mejoramiento de salas REAS en CESFAM Placeres	
Posta Salud Rural Laguna Verde	Habilitación de unidades de atención en residencias de Posta Salud Rural Laguna Verde.	
CESFAM Reina Isabel	Normalización y regulación estructural de las centrales de esterilización	
CESFAM Mena		
CESFAM Oña Verde		

SEXTA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

En relación a los cumplimientos de acciones y metas requeridos, para recibir el total de recursos anuales, entendido que el no cumplimiento a la fecha de corte definido resulta en la reliquidación del programa, excepcionalmente cuando existan razones fundadas que causen el incumplimiento, la comuna podrá apelar a la Dirección "del Servicio", acompañando un Plan de Trabajo que contenga el cronograma para el cumplimiento de las metas. A su vez "el Servicio", una vez analizadas y avalada la correspondiente solicitud, podrá solicitar al Minsal la no reliquidación del Programa, finalmente el Minsal determinará si procede o no a aceptar solicitudes de no reliquidación.

No obstante la situación excepcional indicada en el párrafo anterior, "el Servicio" debe realizar la evaluación del Programa al 15 de Diciembre y la comuna mantiene en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del período.

Finalmente, el no cumplimiento de las actividades y metas anuales, podrá incluir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa."

Respecto al monitoreo y evaluación este se realizará a través del formulario de estado de avance del proyecto utilizando el formato de anexo N°2.

El primer informe dará cuenta de la firma del convenio con un plazo al día 30 de Mayo 2018.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de Julio, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente recuadro:

Porcentaje de cumplimiento de metas del programa	Porcentaje de descuento de recurso 2° cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00 y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

Informe de cumplimiento y de reliquidación

Se hace presente para aquellas comunas que administren Salud Municipal, que no alcancen a cumplir con sus prestaciones proyectadas, el excedente de recursos podrá redistribuirse en el mes de Agosto hacia a aquellas comunas y establecimientos dependientes de mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Julio del año correspondiente.

En el caso de comunas, que reciben recursos adicionales, como parte de la redistribución que se realice en octubre, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año en curso, para finalizar su ejecución.

SÉPTIMA: "El Servicio" a través de los encargados del programa de la Dirección de Atención Primaria evaluará el grado de cumplimiento del Programa, efectuando un seguimiento y monitoreo periódico y regular, evaluando el estado de situación de los proyectos al 15 de Diciembre fecha que el programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos, esto significa que deberá contar con acta de recepción definitiva y conforme y sin observaciones, con los detalles y especificaciones que estime el caso, pudiendo efectuar un constante monitoreo y visitas técnicas, control y evaluación del mismo conforme a las metas definidas por la división de atención primaria de MINSAL y el propio "Servicio". Lo anterior, sin perjuicio que "el Servicio" podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVA: "El Servicio" requerirá a "la Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de acuerdo a lo suscrito en este instrumento, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo, valiendo bajo toda circunstancia por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de la Función de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 11 de marzo del 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia, lo que debe ser fiscalizado por "el Servicio".

NOVENA: Para el procedimiento de rendición de los fondos traspasados, se establece:

- a) "La Municipalidad" asume la obligación exclusiva e indelegable de rendir los fondos transferidos, en su calidad de receptora de los mismos.
- b) Los documentos originales de respaldo de los gastos deben ser inutilizados con una breve reseña que indique el programa de salud con el cual se financió el respectivo desembolso, y en el caso de boletas o facturas electrónicas, "la Municipalidad" debe solicitar a los proveedores que indiquen en ellos el nombre del programa con el cual se financió la adquisición.
- c) En las rendiciones de cuentas gastos, sólo se deben incluir los documentos pagados.

d) El pago a los proveedores de los bienes y servicios adquiridos con los recursos entregados por "el Servicio" debe ser oportuno, no pudiendo exceder el plazo de 30 días.

DÉCIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, los fondos transferidos pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, que son aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a la **Tesorería General de la República**, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores a la expiración del presente instrumento. Dicha restitución deberá ser informada a Finanzas y Atención Primaria del "Servicio" por medio del envío del documento de depósito.

DÉCIMA PRIMERA: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "la Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "el Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado, hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta durante todo el año en forma continua, las prestaciones descritas en éste se comienzan a otorgar desde el 1 de enero del año 2018, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio y que el pago del costo de las atenciones efectuadas con anterioridad a la celebración del respectivo convenio, sólo procederá una vez que éste se encuentre totalmente tramitado.

DECIMA TERCERA: La Municipalidad se obliga a suscribir un acuerdo de voluntades con la Corporación Municipal de Valparaíso, en la cual a lo menos se replique lo acordado con "el Servicio", con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo pactado entre las partes.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder "del Servicio", uno de "la Municipalidad".

2º FISCALICÉSE el fiel cumplimiento de este convenio por la Directora de APS, de acuerdo a los deberes y obligaciones establecidos en sus cláusulas, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que le corresponden a la Función de Auditoría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA DEL GOBIERNO TRANSPARENTE; Y CUMPLASE.



CATALAN ARAYA
DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO - SAN ANTONIO



DISTRIBUCIÓN:

- * ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO
- * SUBSECRETARÍA REDES ASISTENCIALES
- * DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
- * SUBDEPARTAMENTO RECURSOS FINANCIEROS
- * FUNCIÓN AUDITORÍA
- * SINDAIS
- * FUNCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
- * OFICINA DE PARTES S.S.V.S.A



SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO
SUBDEPARTAMENTO ATENCION
PRIMARIA
INT. Nº 240 - 2209/2018
ACAP VDS/PRIMARIA/SECCION/SPNS/dns

CONVENIO
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN
ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL
2018
SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

En Valparaíso a 22 de Mayo 2018, entre el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.500-9 domiciliado en Av. Brasil N° 1435 ciudad de Valparaíso, representado por su Directora (S) Alis Catalan Araya, RUF: 14.290.808-5, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, persona jurídica de derecho público, RUT : 69.060.900-2, domiciliada en Condell # 1490, comuna de Valparaíso, representada por su Alcalde Sr. Jorge Sharp Fajardo, RUT: 16.162.777-1; de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Artículo 49.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, en adelante Minsal y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de mantenimiento de Infraestructura en establecimientos de atención primaria, que es de ejecución anual y debe ser implementado íntegramente dentro del período establecido en el presente convenio.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°232 del Ministerio de Salud, de fecha 27 de Febrero de 2018, asimismo, el Ministerio de Salud ha informado al Servicio, los recursos susceptibles de ser utilizados para la ejecución del programa a través de Resolución Exenta N°485, de fecha 30 de Abril de 2018, documentos que las partes declaran conocer en todas sus partes con sus respectivas especificaciones técnicas y componentes.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través "del Servicio", conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la ejecución de proyectos de mejoramiento de infraestructura en establecimientos de salud municipal y así apoyar en el cumplimiento de la disminución de brechas de normas técnicas básicas para el cumplimiento de exigencias de autorización sanitaria y acreditación relativas a recursos físicos.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través "del Servicio", conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria de este convenio, la suma anual y única de \$ 28.983.263.- (veinte y ocho millones novecientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos). Para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el programa, conforme a los montos que ha asignado el Minsal para ello, según los criterios definidos por componente en planilla de distribución enviada por referente Minsal del Programa. La Municipalidad se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las actividades.

"La municipalidad" se obliga a coordinar la definición de coberturas con el Servicio" cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por este para estrategias específicas, como mantener los recursos transferidos por "el Servicio" en una cuenta especial única para salud, cuyos movimientos podrán ser auditados permanentemente por parte de este.

Los recursos serán transferidos al servicio en 2 cuotas: 70% a la total tramitación del acto aprobatorio y el 30% restante en Julio 2018, de acuerdo a los resultados de la evaluación de los estados de avance del programa.

QUINTA: Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados a ejecutar el proyecto: Normalización y mejoramiento de salas REAS en CESFAM Cordillera y CESFAM Placeres, Habilitación de unidades de atención en residencias de Posta Salud Rural Laguna Verde y Normalización y regulación estructural de las centrales de esterilización en CESFAM reina Isabel, mena y Quebrada Verde.

Establecimiento	Proyecto	Monto asignado
CESFAM Cordillera	Normalización y mejoramiento de salas REAS en CESFAM Cordillera	\$ 28.983.283.-
CESFAM Placeres	Normalización y mejoramiento de salas REAS en CESFAM Placeres	
Posta Salud Rural Laguna Verde	Habilitación de unidades de atención en residencias de Posta Salud Rural Laguna Verde.	
CESFAM Reina Isabel CESFAM Mena CESFAM Qda Verde	Normalización y regulación estructural de las centrales de esterilización	

SEXTA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e Informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

En relación a los cumplimientos de acciones y metas requeridos, para recibir el total de recursos anuales, entendido que el no cumplimiento a la fecha de corte definido resulta en la reliquidación del programa, excepcionalmente cuando existan razones fundadas que causan el incumplimiento, la comuna podría apelar a la Dirección "del Servicio", acompañando un Plan de Trabajo que contenga el cronograma para el cumplimiento de las metas. A su vez "el Servicio", una vez analizadas y avalada la correspondiente solicitud, podría solicitar al Minsal la no reliquidación del Programa, finalmente el Minsal determinará si procede o no a aceptar solicitudes de no reliquidación.

No obstante la situación excepcional indicada en el párrafo anterior, "el Servicio" debe realizar la evaluación del Programa al 15 de Diciembre y la comuna mantiene en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del período.

Finalmente, el no cumplimiento de las actividades y metas anuales, podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa."

Respecto al monitoreo y evaluación este se realizara a través del formulario de estado de avance del proyecto utilizando el formato de anexo N°2

El primer informe dará cuenta de la firma del convenio con un plazo al día 30 de Mayo 2018.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de Julio, si es que su cumplimiento es inferior al 80%, de acuerdo al siguiente recuadro:

Porcentaje de cumplimiento de metas del programa	Porcentaje de descuento de recurso 2° cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00 y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

Informe de cumplimiento y de reliquidación

Se hace presente para aquellas comunas que administren Salud Municipal, que no alcancen a cumplir con sus prestaciones proyectadas, el excedente de recursos podrá redistribuirse en el mes de Agosto hacia a aquellas comunas y establecimientos dependientes de mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Julio del año correspondiente.

En el caso de comunas, que reciben recursos adicionales, como parte de la redistribución que se realice en octubre, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año en curso, para finalizar su ejecución.

SÉPTIMA: "El Servicio" a través de los encargados del programa de la Dirección de Atención Primaria evaluará el grado de cumplimiento del Programa, efectuando un seguimiento y monitoreo periódico y regular, evaluando el estado de situación de los proyectos al 15 de Diciembre fecha que el programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos, esto significa que deberá contar con acta de recepción definitiva y conforme y sin observaciones, con los detalles y especificaciones que estime el caso, pudiendo efectuar un constante monitoreo y visitas técnicas, control y evaluación del mismo conforme a las metas definidas por la división de atención primaria de MINSAL y el propio "Servicio". Lo anterior, sin perjuicio que "el Servicio" podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVA: "El Servicio" requerirá a "la Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de acuerdo a lo suscrito en este instrumento, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo, velando bajo toda circunstancia por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de la Función de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 11 de marzo del 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia, lo que debe ser fiscalizado por "el Servicio".

NOVENA: Para el procedimiento de rendición de los fondos traspasados, se establece:

a) "La Municipalidad" asume la obligación exclusiva e indelegable de rendir los fondos transferidos, en su calidad de receptora de los mismos.

b) Los documentos originales de respaldo de los gastos deben ser inutilizados con una breve reseña que indique el programa de salud con el cual se financia el respectivo desembolso, y en el caso de boletas o facturas electrónicas, "la Municipalidad" debe solicitar a los proveedores que indiquen en ellos el nombre del programa con el cual se financia la adquisición.

c) En las rendiciones de cuentas gastos, sólo se deben incluir los documentos pagados.

d) El pago a los proveedores de los bienes y servicios adquiridos con los recursos entregados por "el Servicio" debe ser oportuno, no pudiendo exceder el plazo de 30 días.

DÉCIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, los fondos transferidos pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, que son aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a la Tesorería General de la República, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores a la expiración del presente instrumento. Dicha restitución deberá ser informada a Finanzas y Atención Primaria del "Servicio" por medio del envío del documento de depósito.


DÉCIMA PRIMERA: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "la Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "el Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.


DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado, hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta durante todo el año en forma continua, las prestaciones descritas en éste se comienzan a otorgar desde el 1 de enero del año 2018, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transferan en conformidad a lo señalado en el presente convenio y que el pago del costo de las atenciones efectuadas con anterioridad a la celebración del respectivo convenio, sólo procederá una vez que éste se encuentre totalmente tramitado.

DÉCIMA TERCERA: La Municipalidad se obliga a suscribir un acuerdo de voluntades con la Corporación Municipal de Valparaíso, en la cual a lo menos se repique lo acordado con "el Servicio", con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo pactado entre las partes.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder "del Servicio", uno de "la Municipalidad".


JORGE SHARP FAJARDO
ALCALDE I MUNICIPALIDAD
VALPARAISO


ALIS CATALAN ARAYA
DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO SAN ANTONIO

[Handwritten signature]

